

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRAS PARA LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO PERTENECIENTE AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA (EN ADELANTE "LOS SERVICIOS"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE POR EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, REPRESENTADO POR EL ING. OFELIO GAONA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO Y TITULAR DE ÁREA REQUERENTE DIRECCIÓN DE ÁREA ASI COMO POR EL ING. HORACIO VALDÉZ HIDALGO, SUBGERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO COMO TITULAR DEL ÁREA TÉCNICA, EN ADELANTE "EL CENACE" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIOS INTEGRALES DE CONTROL Y AUTOMATIZACION DEL GOLFO SA DE CV, EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR EL C. ROBERTO NAVARRETE JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

## ANTECEDENTES

"**EL CENACE**" como operador independiente del Mercado Eléctrico y del Sistema Eléctrico Nacional, deberá de contar con instalaciones e infraestructura necesaria para mantener sus operaciones y salvaguardar el Sistema Eléctrico Nacional. La Gerencia del Centro Alterno requiere El "SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRAS PARA LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO PERTENECIENTE AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA" ubicada en Calle Violetas No.7, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla. C.P.72197, lo anterior para garantizar su correcto funcionamiento, con lo cual se asegura la integridad física del personal ante desperfectos en los equipos, la conducción de la energía de manera segura ante una descarga atmosférica y el drenado de la electricidad estática evitando así el daño a componentes electrónicos. Además de cumplir el programa anual de mantenimiento a la infraestructura de la Gerencia del Centro Alterno.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo señalado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "**EL CENACE**", deberá realizar el procedimiento de contratación correspondiente de conformidad con la normatividad vigente.

Mediante **Oficio No. CENACE-DOPS-SO-GCA-STIC-045/2022**, de fecha 09 de agosto de 2022, el Ing. Horacio Valdez Hidalgo, Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, solicitó a la Gerencia del Centro Alterno, el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRAS PARA LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO PERTENECIENTE AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA".

## DECLARACIONES

1. "**EL CENACE**" declara que:

1.1. De conformidad con los artículos **1º**, párrafo primero y tercero; **3º**, fracción I; y **45**, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; **2º** y **12** de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; **3º** del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado **A**, fracción **I**, numeral **17** de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2. El Ing. OFELIO GAONA LÓPEZ , en su carácter de SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO Y TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, DIRECCIÓN DE ÁREA , con R.F.C GALO7805304M8 cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con el artículo **24**, primer párrafo fracción **V**, en relación con el artículo **15** primer párrafo, fracción **I** del Estatuto Orgánico del “**CENACE**”, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía en lo sucesivo “**LAS POBALINES**”, suscribe el presente instrumento el Ing. JUAN RAMÓN BRIBIESCA TAFOLLA , en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE CONTROL , de la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Gerencia del Centro Alterno con R.F.C. BITJ750311KS6 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo **84**, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante el “**RLAASSP**”, con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. El Ing. HORACIO VALDEZ HIDALGO , en su carácter de SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES , R.F.C VAHH710726MM5 , cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con el artículo **24**, fracción **IV** del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento , quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.5. El presente Contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **1** y **8** de la Ley Federal de Austeridad Republicana, **25** primer párrafo; **28**, primer párrafo fracción **I**; **40** segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la “**LAASSP**”; **75**, cuarto párrafo del “**RLAASSP**”. Se realizó la investigación de mercado mediante solicitud de cotización de manera presencial el 22 de julio de 2022, para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRAS PARA LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO PERTENECIENTE AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA”, misma que se puede identificar en la plataforma gubernamental de CompraNet con la referencia del expediente 2487962, en el cual se estableció como plazo máximo para presentar su cotización el día 01 de agosto de 2022. Por lo anterior, con fecha del 12 de agosto de 2022, mediante el Resultado a la Evaluación de la Solicitud de Cotización, se adjudicó el presente Procedimiento al Licitante SERVICIOS INTEGRALES DE CONTROL Y AUTOMATIZACIÓN DEL GOLFO S.A. DE C.V. (SICA DEL GOLFO), cuya proposición cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos, solicitados en la Solicitud de Cotización, conforme a las necesidades y especificaciones establecidas en el Anexo Técnico, cumpliendo conforme al art. 36 BIS de la “**LAASSP**”. El presente contrato se realizó mediante el procedimiento ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio PRESENCIAL de carácter NACIONAL ,realizado al amparo de lo establecido en los artículos **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , **26 BIS** primer párrafo, fracción **I** y en el primer párrafo del ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la “**LAASSP**”, y los correlativos del “**RLAASSP**”.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del “**RLAASSP**”.

1.6. “**EL CENACE**” cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número 600034089, con

folio de autorización 600034089, , de fecha de formulación 08 de agosto de 2022, emitido por la Gerencia del Centro Alterno, Conforme a lo establecido en el artículo 25 de "LAASSP", correspondiente a la partida 35701 " Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4

1.8. Tiene establecido su domicilio en el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P.01010, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

## 2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el primer testimonio del instrumento público 18,330, libro volumen número 349 de fecha 11 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Bautista Cansigno notario público número 09 de la Ciudad de Minatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave denominada: SERVICIOS INTEGRALES DE CONTROL Y AUTOMATIZACION DEL GOLFO SA DE , cuyo objeto social es, entre otros, la compraventa, importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de toda clase de equipos y refacciones industriales, equipos de seguridad y protección industrial, equipos contra incendio, equipos de medición fijos y portátiles, la prestación de toda clase de servicios de mantenimiento y reparación de obras particulares e industriales, proporcionar a empresas industriales en pequeña o gran escala, toda clase de servicios de toda clase de estructuras, incluyendo metálicas, aplicaciones eléctricas, electrónicas, hidráulicas y mecánicas, COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y COMERCIALES, Y DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL

2.2. El **C. ROBERTO NAVARRETE JIMÉNEZ**, en su carácter de APODERADO LEGAL, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante el primer testimonio del instrumento público 18,330, libro volumen número 349 de fecha 11 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Bautista Cansigno notario público número 09 de la Ciudad de Minatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave , mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento. Mediante escrito de declaración de tamaño de empresa de fecha 15 de agosto de 2022, manifiesta que es una empresa de rango MICRO de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del "RLAASSP".

2.4. Bajo protesta de decir verdad, formulo el manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado respecto de servidores públicos de la Administración Pública Federal, de conformidad con el Anexo Segundo del "Acuerdo por el que se expide el Protocolo de actuaciones en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones", en el que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "EL CENACE", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I del "RLAASSP" ; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP", mediante escrito 15 de agosto de 2022 en el escrito de declaración ausencia de impedimentos legales.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Mediante Constancia de Situación Fiscal, de fecha 06 de julio de 2022, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, acredita contar con Registro Federal de Contribuyentes número SIC110811C32

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

2.8. Señala que su teléfono es 2228991913 y sus correos electrónicos: sicadelgolfo@gmail.com y sicadelgolfoventas@gmail.com así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos además que su domicilio para todos los efectos legales se encuentra ubicados en: TICUMAN 34 B, COLONIA CHOLULA DE RIVADABIA CENTRO, SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, C.P. 72760

### 3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" el SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRAS PARA LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO PERTENECIENTE AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, el cual se pagará con la partida presupuestal 35701 " Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo", bajo los términos y condiciones pactados en este Contrato, su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el numeral 1.5 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

### SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"EL CENACE" a través del Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración de Gerencia del Centro Alterno pagará a "EL PROVEEDOR", como contraprestación por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS" la cantidad de \$53,200.00 (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de I.V.A. , de conformidad con "LOS SERVICIOS" prestados, de acuerdo con lo siguiente: El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
null	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACION)	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRAS MARCA: FARAGAUSS DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO	S - SERVICIO	1	\$53,200.00	\$53,200.00	\$61,712.00
						SUBTOTAL	\$53,200.00
						IMPUESTOS	\$8,512.00
						TOTAL	\$61,712.00

El monto total del mismo es por la cantidad de \$53,200.00 (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de I.V.A. \$61,712.00 (SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional después de I.V.A.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "**EL PROVEEDOR**" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRAS PARA LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO PERTENECIENTE AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

### TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago por la Prestación de "**LOS SERVICIOS**" se realizará posterior a la prestación de "**LOS SERVICIOS**", en moneda nacional, previa aceptación de "**LOS SERVICIOS**", dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega y aceptación del Comprobante Fiscal Digital el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales, conforme a lo establecido en los artículos 51 de la "**LAASSP**"; 89 y 90 del "**RLAASSP**".

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día siguiente que el(las) área(s) designada(s) para recibir la(s) factura(s) informen al prestador del bien que la solicitud de pago y su documentación soporte (Anexo 6 de **LAS POBALINES**) esté completa y cumple con los requisitos fiscales y administrativos vigentes.

El(las) área(s) designada(s) para recibir la(s) factura(s) informaran al prestador del servicio si su trámite de pago está completo, el mismo día que sea recibido el expediente para pago.

El pago se efectuará, preferentemente, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario, o a través de los medios establecidos por la Subdirección de Finanzas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede se deberá observar lo establecido en el capítulo quinto "De los lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores", del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", publicado en el DOF el día 9 de septiembre de 2010.

En el caso de que el proveedor determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

"**EL PROVEEDOR**" deberá presentar los documentos especificados en el Anexo 6 de **LAS POBALINES**, ante la Subgerencia de Administración de la Gerencia del Centro Alterno. El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: A nombre de: **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, con el domicilio fiscal siguiente: domicilio Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4. Asimismo, se deberá cumplir con la normatividad aplicable y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación a los correos: roberto.martinez03@cenace.gob.mx, lourdes.gonzalez04@cenace.gob.mx. "**EL PROVEEDOR**" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de "**LOS SERVICIOS**", no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el Sistema Institucional, "**EL PROVEEDOR**" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED], del banco BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a nombre de "SERVICIOS INTEGRALES DE CONTROL Y AUTOMATIZACIÓN DEL GOLFO, S.A. DE C.V.", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
  - 1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
  - 1.2. Registro Federal de Contribuyentes;
  - 1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
  - 1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y
  - 1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de "**LOS SERVICIOS**" proporcionados quedará condicionado proporcionalmente al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales más el Impuesto al Valor Agregado, que se determinen, "**EL PROVEEDOR**" se obliga en este caso, a emitir y entregar a "**EL CENACE**" el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito), por internet.

"**EL PROVEEDOR**" para el trámite y validación de pago enviará la documentación y la correspondiente factura al Departamento de Finanzas de la Gerencia del Centro Alterno: sita en Calle Calle Violetas No.7, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla. C.P.72197, los días lunes en un horario de 08:00 a 16:00 horas. El CFDI o factura electrónica (Facturación 4.0) deberá ser presentada en los siguientes términos: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago) USO-G03 (gastos en General). La (s) factura (s)deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CNC140828PQ4 Y DOMICILIO EN CALLE BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NO. 2157, COL. LOS ALPES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01010, CIUDAD DE MÉXICO.

Eliminado:  
Número de  
cuenta  
CLABE.  
Fundamento  
legal: Artículo  
113, fracción  
II de la Ley  
Federal de  
Transparencia  
y Acceso a  
la  
Información  
Pública y  
numerales  
Trigésimo  
octavo,  
fracción III y  
numeral  
Cuadragésim  
o segundo,  
fracción I de  
los  
Lineamientos  
Generales en  
materia de  
clasificación  
de la  
información,  
así como  
para  
la  
elaboración  
de versiones  
públicas. En  
virtud de  
tratarse de  
los  
datos  
patrimoniales  
de una  
persona física  
o moral.

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo. Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

#### **CUARTA. VIGENCIA**

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 12/08/2022 y hasta el 15/09/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

#### **QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL CENACE" podrá ampliarse la cantidad de "SERVICIOS" objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del "RLAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CENACE", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de "LOS SERVICIOS". En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL CENACE", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

#### **La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato. SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES Y ANTICIPOS**

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL CENACE", las siguientes garantías:

Garantía de los bienes.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL CENACE" a entregar junto con los bienes objeto de este contrato, una garantía de fabricación por 3 meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de "EL PROVEEDOR".

El otorgamiento de anticipos deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la "LAASSP" y primer párrafo del artículo 81 del "RLAASSP". Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica. La póliza de garantía de anticipo será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que el "EL CENACE" entregue a "EL PROVEEDOR", autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual "EL PROVEEDOR", deberá solicitar por escrito a "EL CENACE" una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que "EL PROVEEDOR" pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que "EL CENACE" requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL CENACE" otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

#### **SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

El **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA** conforme a los artículos 48 primer párrafo fracción II, y 49 primer párrafo fracción II, de la "LAASSP", el numeral 5.1.17 de **LAS POBALINES** del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA a lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO" "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, mediante Cheque Certificado o Cheque de Caja a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA ,

por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha garantía deberá ser entregada a **"EL CENACE"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitieran, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

El Cheque Certificado o Cheque de Caja deberá presentarse en la Gerencia del Centro Alterno, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que el Cheque Certificado o Cheque de Caja se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución que expide el Cheque Certificado o Cheque de Caja, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia del Cheque Certificado o Cheque de Caja deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la cancelación del Cheque Certificado o Cheque de Caja procederá una vez que **"EL CENACE"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
8. El momento de inicio de la garantía y, en su caso, su vigencia;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;

Considerando los requisitos anteriores, dentro del Cheque Certificado o Cheque de Caja, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato".
2. "La cancelación del Cheque Certificado o Cheque de Caja no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"EL CENACE"**"; y

De no cumplir con dicha entrega, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL CENACE", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del "RLAASSP".

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del diez por ciento del monto de los servicios entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del "RLAASSP".

#### **OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"**

1. Entregar "**LOS SERVICIOS**" en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos.
2. Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato. **(NO APLICA)**.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen. **(NO APLICA)**
5. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
6. No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL CENACE" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del "RLAASSP".

#### **NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"**

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de "**LOS SERVICIOS**".
3. Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

#### **DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS.**

La prestación de "**LOS SERVICIOS**" será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL CENACE" en el "**ANEXO TÉCNICO**" para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRAS PARA LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO PERTENECIENTE AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**

La prestación de "**LOS SERVICIOS**" se realizará en el domicilio señalado en el "**ANEXO TÉCNICO**" para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRAS PARA LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO PERTENECIENTE AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA** y en las fechas establecidas en el mismo; "**LOS SERVICIOS**" serán recibidos previa revisión por parte del "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**"; la inspección de los servicios consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la prestación de **“LOS SERVICIOS”** estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los servicios, no serán aceptados por **“EL CENACE”**.

No existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.

**La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato. DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación de servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de **"EL CENACE"**.

**La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato. DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS**

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

**La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato. DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el **"ANEXO TÉCNICO"** del presente contrato.

**La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato. DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN**

**"EL CENACE"** procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

**DÉCIMA QUINTA. CALIDAD**

**"EL PROVEEDOR"** deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para prestar **“LOS SERVICIOS”** requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"EL CENACE"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su **"ANEXO TÉCNICO"**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

**"EL CENACE"** no estará obligada a recibir **“LOS SERVICIOS”** cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

**DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS**

**"EL PROVEEDOR"** queda obligado ante **"EL CENACE"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para garantizar la reparación y/o sustitución de partes dañadas sin que implique un costo adicional para **"EL CENACE"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar **FIANZA** expedida por Institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado la cual deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de **"LOS SERVICIOS"**. **"EL PROVEEDOR"** queda obligado ante **"EL CENACE"** a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de **"LOS SERVICIOS"**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el **"CONTRATO"** y en el presente **"ANEXO TÉCNICO"**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la **"LAASSP"**. La vigencia de la Garantía por Defectos o Vicios Ocultos será considerada por **6 (seis) meses** a partir del día natural siguiente a la recepción de **"LOS SERVICIOS"** por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**. La fianza se aplicará si el tiempo en la atención para el defecto o vicio oculto excede de 10 (diez) días naturales a partir del reporte emitido por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en **"LOS SERVICIOS"**, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"EL CENACE"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor. **"EL PROVEEDOR"** queda obligado ante **"EL CENACE"** a responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en **"LOS SERVICIOS"**, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el **"CONTRATO"** y en el **"ANEXO TÉCNICO"** correspondiente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la **"LAASSP"**.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD**

Para garantizar a **"EL CENACE"**, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del **CONTRATO**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del **CONTRATO**. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"EL CENACE"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los servicios entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

#### **DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL CENACE"**.

**"EL CENACE"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al I.V.A., en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

Para efectos de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** entregará al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera el Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración de la Gerencia del Centro Alterno. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,

adjuntando la cesión de derechos formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de cobro en favor de la persona a quien le ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificatorio que señala la Cláusula referente a las "**Modificaciones al Contrato**" contenida en el presente instrumento legal.

#### **VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**

"**EL PROVEEDOR**" asume la responsabilidad total en caso de que, al prestar "**LOS SERVICIOS**", objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**EL CENACE**" o a terceros.

En tal virtud, "**EL PROVEEDOR**" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "**EL CENACE**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "**EL PROVEEDOR**", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "**EL CENACE**" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "**EL CENACE**" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD**

"**LAS PARTES**" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "**EL CENACE**" entregue a "**EL PROVEEDOR**" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **70** fracción **XXVIII** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **68** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione a "**EL CENACE**" a "**EL PROVEEDOR**" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos **116** y **113**, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "**EL PROVEEDOR**" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "**EL CENACE**" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"**EL PROVEEDOR**" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "**EL CENACE**".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN** y **TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los **SERVICIOS** establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "**EL PROVEEDOR**" tiene conocimiento en que "**EL CENACE**" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en el "**RLAASSP**", así como presentar las denuncias correspondientes de

conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL CENACE"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL CENACE"** de cualquier proceso legal.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL CENACE"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los **SERVICIOS** entregados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** que realice a **"EL CENACE"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

**"EL CENACE"** designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al ING. JUAN RAMÓN BRIBIESCA TAFOLLA, en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE CONTROL, de la Gerencia del Centro Alterno, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en **"LOS SERVICIOS"**.

Asimismo, **"EL CENACE"** sólo aceptará **"LOS SERVICIOS"** del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y su **"ANEXO TÉCNICO"**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

**"LOS SERVICIOS"** serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de **"LOS SERVICIOS"** consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su **"ANEXO TÉCNICO"**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, **"LOS SERVICIOS"**, no se tendrán por aceptados por parte de **"EL CENACE"**.

**"EL CENACE"**, a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los **SERVICIOS** si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CENACE"**.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES**

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su **"ANEXO TÉCNICO"**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"EL CENACE"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 0.2% sobre el monto de **"LOS SERVICIOS"** proporcionados en forma parcial o deficientemente (Por cada día natural de atraso en la entrega de **"LOS SERVICIOS"**), los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Las deductivas serán documentadas y calculadas por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y aplicadas por el Departamento de Finanzas del "**CENACE**".

La suma de dichas deductivas no excederá del 10 % del valor del **CONTRATO**; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, el "**CENACE**" podrá optar entre exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la "**LAASSP**".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

"**EL PROVEEDOR**" acepta en forma expresa, que el "**CENACE**" descuenta el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES**

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de "**LOS SERVICIOS**", objeto del presente contrato, "**EL CENACE**", por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.5% (**cero punto cinco por ciento**) por cada día natural de atraso sobre el importe de "**LOS SERVICIOS**" no proporcionados, de conformidad con el presente contrato y su "**ANEXO TÉCNICO**", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos **53** de la "**LAASSP**"; **95** Y **96** del "**RLAASSP**", así como el numeral **5.3.7.** de las **POBALINES**.

Por lo anterior, el pago de la adquisición o prestación de los servicios o arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo **54** de la "**LAASSP**".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "**LAASSP**" establezca.

Esta pena convencional no descarta que "**EL CENACE**" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "**EL CENACE**".

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "**EL CENACE**" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de "**EL CENACE**".

#### **VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Cuando "**EL PROVEEDOR**" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "**EL CENACE**", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "**LAASSP**", en los términos de los artículos **59**, **60** y **61** de dicho

ordenamiento legal y **109 al 115** del “**RLAASSP**”.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL**

"**EL CENACE**", de conformidad con lo establecido en los artículos **53, 53 Bis, 54 y 54 Bis** de la "**LAASSP**", y **86** segundo párrafo, **95 al 100 y 102** del “**RLAASSP**”, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL**

"**EL PROVEEDOR**" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de “**LOS SERVICIOS**” objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "**EL PROVEEDOR**" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "**EL CENACE**", en relación con de la prestación de “**LOS SERVICIOS**” materia de este contrato.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL**

"**LAS PARTES**" convienen en que "**EL CENACE**" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "**EL PROVEEDOR**" ni con los elementos que éste utilice para la prestación de “**LOS SERVICIOS**” objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "**EL PROVEEDOR**" exime expresamente a "**EL CENACE**" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "**EL CENACE**" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "**LAS PARTES**" reconocen expresamente en este acto que "**EL CENACE**" no tiene nexo laboral alguno con "**EL PROVEEDOR**", por lo que éste último libera a "**EL CENACE**" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de “**LOS SERVICIOS**” materia de este contrato.

#### **VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS.**

Cuando en la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "**EL CENACE**" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "**EL CENACE**".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "**EL CENACE**", a solicitud escrita de "**EL PROVEEDOR**", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "**EL PROVEEDOR**" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL CENACE" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "EL CENACE", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

### TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, sin justificación para "EL CENACE";
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE";
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de "LOS SERVICIOS" del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "EL CENACE";
6. Si no presta "LOS SERVICIOS" en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su "ANEXO TÉCNICO", así como la cotización y el requerimiento asociado a esta;
7. Si no proporciona a "EL CENACE", los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL CENACE";
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
13. Si "EL PROVEEDOR" no presta "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "EL CENACE" conforme a las cláusulas del presente contrato y su "ANEXO TÉCNICO", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL CENACE" en los términos de lo dispuesto en la cláusula;
15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
16. Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL CENACE", durante la prestación de "LOS SERVICIOS", por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los

intereses de **"EL CENACE"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato; y

18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y el **"RLAASSP"**

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CENACE"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaron **"LOS SERVICIOS"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad de **"LOS SERVICIOS"**, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"EL CENACE"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

**"EL PROVEEDOR"** será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL CENACE"**.

#### **TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

"EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CENACE", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "EL CENACE" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

#### **TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS**

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del "RLAASSP".

#### **TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.**

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la "LAASSP", y 126 al 136 del "RLAASSP" y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

#### **TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS**

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

#### **TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la "LAASSP", el "RLAASSP"; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables, como son la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN**

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"EL CENACE"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:  
"EL CENACE"**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C</b>
OFELIO GAONA LÓPEZ	DIRECCIÓN DE ÁREA	GALO7805304M8
JUAN RAMÓN BRIBIESCA TAFOLLA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE CONTROL	BITJ750311KS6
HORACIO VALDEZ HIDALGO	SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	VAHH710726MM5

**POR:  
"EL PROVEEDOR"**

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C</b>
SERVICIOS INTEGRALES DE CONTROL Y AUTOMATIZACION DEL GOLFO SA DE	SIC110811C32







**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CENACE**  
CENTRO NACIONAL DE  
CONTROL DE ENERGÍA

**Dirección de Operación y Planeación del Sistema**  
Subdirección de Operación  
Gerencia del Centro Alterno  
Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

# ANEXO TÉCNICO

Calle Violetas No. 7 Col. Concepción La Cruz, San Andrés Cholula, Puebla. C.P. 72197.  
Tel.: 222 303 6704  
[www.gob.mx/cenace](http://www.gob.mx/cenace)



**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**ANEXO TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN DEL  
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRAS PARA LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO  
PERTENECIENTE AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA”**

Fundamento de la Solicitud de Contratación
Artículos <b>134</b> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <b>22 fracción II; 25; 26</b> , fracción III; <b>26 bis</b> , fracción II; <b>28</b> , fracción I, <b>40 y 42</b> de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; <b>30, 71, 72 fracción V y 80</b> de su Reglamento.

Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
X		

Objeto de la Contratación
Se requiere la contratación de “ <b>SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRAS PARA LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO PERTENECIENTE AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA</b> ”, en lo sucesivo “ <b>LOS SERVICIOS</b> ” para la Gerencia del Centro Alterno, en adelante “ <b>EL CENACE</b> ”, conforme a los términos y condiciones señalados en el presente “ <b>ANEXO TÉCNICO</b> ”.

Partida (s)	Descripción técnica del objeto
1	<p>Servicio de Mantenimiento a Sistema de Tierras para la Gerencia del Centro Alterno:</p> <p><b>Sistema de Tierras Marca: Faragauss</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sala de Computo.</li> <li>• Site Primer Nivel</li> <li>• Site Planta Baja.</li> <li>• Cuarto de ups.</li> <li>• Área de ups.</li> <li>• Azotea.</li> </ul> <p><b>1. COMPONENTES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Antena de Parrayos</li> <li>• Registros.</li> <li>• Barras de conexión.</li> </ul> <p><b>2. ACTIVIDADES QUE COMPRENDE EL SERVICIO</b></p>



1	Gerencia del Centro Alterno	Calle Violetas No. 7, Reserva Territorial Atlxácayotl, San Andrés Cholula, Puebla. C.P. 72197.
---	-----------------------------	--

1. "EL PROVEEDOR" deberá designar a un "COORDINADOR GENERAL"
2. "EL PROVEEDOR" deberá designar a "UN SUPERVISOR" indicando el nombre completo de la persona, cargo, números telefónicos de localización y correo electrónico; quien será responsable de atender cualquier problema con "LOS SERVICIOS" solicitado por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", de no atender la solicitud en segunda instancia debiendo recurrir vía telefónica y/o por escrito al "COORDINADOR GENERAL".
3. "EL PROVEEDOR" atenderá cualquier problema con "LOS SERVICIOS".
4. De manera enunciativa más no limitativa, el "COORDINADOR GENERAL" tendrá las siguientes actividades:
  - Resolver las controversias con el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", que se susciten con la prestación de "LOS SERVICIOS" y que no puedan ser resueltas por "EL SUPERVISOR" de "LOS SERVICIOS".
  - Resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del contrato y del presente "ANEXO TÉCNICO".
  - Resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de penas convencionales.
- 4.1. Asimismo, de manera enunciativa más no limitativa "EL SUPERVISOR" tendrá las siguientes responsabilidades y actividades:
  - Verificar que "LOS SERVICIOS" correspondan con lo convenido en "EL CONTRATO" y en el presente "ANEXO TÉCNICO" (descripción, partidas, plazo de ejecución, avances).
    - Vigilar que porten en lugar visible el gafete de identificación.
    - Suministrar el material para el desempeño de las labores.
    - Vigilar que la maquinaria y el equipo funcione correctamente.
    - Coordinar el cumplimiento de la metodología y plan de trabajo.
    - Verificar la correcta realización de "LOS SERVICIOS".
    - Vigilar la adecuada prestación de "LOS SERVICIOS".
    - Atender las solicitudes de "LOS SERVICIOS" que formule el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".
    - Estar en todo momento disponible para cualquier situación inherente a "LOS SERVICIOS" en las instalaciones "DEL CENACE".
    - Informar de manera inmediata al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" de cualquier eventualidad que afecte el cumplimiento oportuno de "LOS SERVICIOS".
    - Elaborar Diariamente el reporte de actividades del día y en la conclusión de "LOS SERVICIOS" el acta entrega/ recepción, la cual se someterá a conciliación con el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".
    - Elaborar al día siguiente natural de la conclusión de "LOS SERVICIOS" el acta entrega recepción, la cual deberá someter a conciliación del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".
5. "EL PROVEEDOR" deberá presentar una lista con el nombre completo de las personas con las que proporcionará "LOS SERVICIOS", misma que servirá para darles acceso a "EL CENACE"
6. En caso de que "EL PROVEEDOR" requiera guardar equipo, material, herramienta de su





	Actividades que incluye el servicio	Descripción	Unidad de medida por servicio
Gerencia del Centro Alterno	Registros	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Limpieza general de los registros</li> <li>• Limpieza de los registros de tierra y reapriete de conexiones electrodo-cable.</li> <li>• Revisión y corrección de las condiciones físicas de los electrodos, gabinetes y conexiones electrodo – cable.</li> <li>• Aplicación de Spray ANTIOX en todas las conexiones.</li> </ul>	SERVICIO
	Medición	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medición de la resistencia del electrodo de puesta a tierra realizado por una unidad verificadora de instalaciones eléctricas.</li> <li>• Medición de la continuidad de las conexiones (electrodo-cable o cable-cable).</li> <li>• Verificar que los valores de la resistencia a tierra, de la red de puesta a tierra que se obtengan en esta prueba, sean menores o iguales a 10 ohms para el (los) electrodo(s) del sistema de pararrayos, y/o tener un valor menor o igual a 25 ohms para la resistencia a tierra de la red de puesta a tierra.</li> </ul>	
	Parrarayos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificación de altura y estado físico del pararrayos, así como el estado físico de mástil en su caso.</li> <li>• Revisión de conductores de bajada del pararrayos (trayectoria, conexiones y tubo de protección).</li> <li>• Revisión del ángulo de protección del pararrayos.</li> <li>•</li> </ul>	
	Reportes:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reporte fotográfico de la ejecución del servicio.</li> <li>• Reporte de servicio.</li> <li>• Reporte de acuerdo con la NOM-022-STPS y emitido por una unidad de verificación de instalaciones eléctricas (UVIE).</li> </ul>	
<b>PERIODO DE EJECUCIÓN DE “LOS SERVICIOS”</b> Del 05 de septiembre y hasta el 15 septiembre de 2022 con horario de 08:00 a 18:00 hrs.			

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega			
<b>Plazo</b>	“EL PROVEEDOR” se obliga a prestar “LOS SERVICIOS” objeto del presente “ANEXO TÉCNICO”, a partir del día <b>05 de septiembre de 2022</b> y hasta el <b>15 de septiembre de 2022</b> .		
<b>Lugar</b>	Gerencia del Centro Alterno, ubicado en, Calle Violetas No. 7 C.P. 72197, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula Puebla.		
<b>Condiciones</b>	“EL PROVEEDOR” deberá proporcionar “LOS SERVICIOS” en el domicilio “DEL CENACE”, que se menciona a continuación:		
	No.	Sitio	Ubicación



propiedad, deberá de presentar al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" una relación detallada, con características generales, con objeto de que se evalúe la factibilidad de asignarle un lugar específico dentro del inmueble de "EL CENACE" y previa autorización por escrito se permitirá a "EL PROVEEDOR" guardar equipo, material, herramienta de su propiedad y maquinaria esto será de forma temporal.

7. Para llevar a cabo "LOS SERVICIOS", y conservar las áreas exteriores de "EL CENACE" en condiciones óptimas "EL PROVEEDOR" se obliga a:
- a) No interferir, obstruir o en cualquier otra forma afectar las condiciones de trabajo y el uso a que el inmueble está destinado.
  - b) Llevar a cabo la operación correcta de "LOS SERVICIOS" conforme a la descripción de tareas señaladas por "EL CENACE", en coordinación con el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".
  - c) Realizar las tareas descritas conforme al presente "ANEXO TÉCNICO", en las áreas señaladas, vigencia y horarios establecidos y/o acordados, con la frecuencia indicada.
  - d) **EL PROVEEDOR** deberá presentarse a más tardar 3 días hábiles de la notificación del fallo al "COORDINADOR" con el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", siendo importante mencionar que, en caso de cambio del "COORDINADOR", se deberá de notificar al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", con un día hábil de anticipación. Cabe hacer mención que el nuevo "COORDINADOR" deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente "ANEXO TÉCNICO".
  - e) El personal que "EL PROVEEDOR" destine para la prestación de "LOS SERVICIOS", deberán ser mayores de edad.
  - f) "EL PROVEEDOR" deberá colocar las señalizaciones necesarias en el área de trabajo para protección y seguridad del personal de "EL CENACE" y de "OPERARIOS".
  - g) El personal de "EL PROVEEDOR", en el horario de labores deberá cumplir en cada una de las "ÁREAS DEL CENACE", con los siguientes lineamientos de conducta:
    - Identificarse debidamente con identificación oficial vigente con fotografía (Instituto Nacional Electoral, Instituto Federal Electoral, licencia de conducir, etcétera.) antes de ingresar a las instalaciones.
    - Respetar al personal de cada una de ellas.
    - No portar gorra o visera.
    - Abstenerse de traer cualquier objeto que distraiga la atención de sus labores dentro de las instalaciones como son: radios portátiles, discman, ipod y cualquier otro tipo de aparato electrónico;
    - Abstenerse de portar armas o cualquier objeto punzo cortante que pudiera ser utilizado para atentar contra la integridad del personal de "EL CENACE" o del portador;
    - No deberá ingresar a las instalaciones con bultos, maletas, bolsas u objetos voluminosos, colaborando en todo momento con el personal de seguridad en la revisión conforme a sus lineamientos o indicaciones;
    - Deberá utilizar los equipos de protección necesarios para el desempeño de sus labores con seguridad;
    - En caso de cualquier tipo de siniestro deberá acatar las indicaciones del personal de protección civil "DEL CENACE";



- Abstenerse de tomar objetos que no sean de su propiedad, la persona que sea sorprendida hurtando será remitida a las autoridades correspondientes;
  - Respetar y cumplir las medidas de seguridad y de protección civil que se le proporcionen o indiquen;
  - Atender únicamente las indicaciones o instrucciones del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" o determinado por él mismo.
  - "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los materiales necesarios para la debida prestación de los servicios.
- h) A través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" se realizará la comprobación, supervisión y verificación de "LOS SERVICIOS" en cualquier momento conforme a lo siguiente:
- Realizar la comprobación, supervisión y verificación de "LOS SERVICIOS", por lo que, si estos no cumplen con las especificaciones y alcances establecidos en la descripción de tareas, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CENACE".
- i) Maquinaria y Equipo  
 "EL PROVEEDOR" deberá tener disponible y en buen estado la maquinaria y el equipo para realizar "LOS SERVICIOS, de conformidad con los plazos establecidos para las actividades que requieren el uso de esta maquinaria de manera enunciativa más no limitativa.  
 Lo anterior para llevar a cabo en forma eficiente y oportuna las tareas indicadas en el presente "ANEXO TÉCNICO". Todo ello bajo su entera responsabilidad: "EL PROVEEDOR", deslinda al "CENACE" de cualquier responsabilidad y deberá presentar al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" una relación de la maquinaria y equipo que destinará para la prestación de "LOS SERVICIOS".  
 En el caso en que la maquinaria y equipo sufran algún daño o descompostura para la prestación de "LOS SERVICIOS", será responsabilidad del "PROVEEDOR", sin que esto genere cargo alguno para el "CENACE".  
 En el caso de no ser entregados "LOS SERVICIOS "en las fechas establecidas, se aplicarán las deductivas correspondientes.
- j) "EL PROVEEDOR" deberá entregar las altas del Instituto Mexicano del Seguro Social, de todos los operarios que realicen las actividades en el inmueble estas altas deberán ser conforme al "CONTRATO".
- k) ENTREGABLES

ID	Entregable	Contenido	Regla de entrega	Recibe	Partida
E-01	Reportes del Servicio	Definido en la sección de la Descripción de las partidas.	Antes de firma del acta de aceptación.	Administrador del Contrato o Área Técnica	Todas
E-02	Reportes Fotográficos	Definido en la sección de la Descripción de las partidas.	Antes de firma del acta de aceptación.	Administrador del Contrato o Área Técnica	Todas



	E-03	Reporte de acuerdo con la NOM-022-STPS y emitido por una unidad de verificación de instalaciones eléctricas (UVIE).	Definido en la sección de la Descripción de las partidas.	Antes de firma del acta de aceptación.	Administrador del Contrato o Área Técnica	Todas	
--	------	---	---	--	---	-------	--

Tipo de Contrato		
Unidad de Medida	Cantidad Determinada	Contrato Abierto (Art. 47 de la LAASSP)
Servicios	Aplica	No Aplica

Sólo en caso de contratos abiertos						
Partida (s)	Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad o Volúmenes Requeridos		Importe	
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
No aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Vigencia del Contrato
A partir de la emisión de fallo al 15 de septiembre de 2022

Ejercicio Fiscal que abarcará la contratación		Anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASSP	
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual
2022	No Aplica	No aplica	No aplica

Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.		
Nombre	Cargo	Actividad
Juan Ramón Bribiesca Tafolla	Jefe de Departamento	"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

Disponibilidad Presupuestaria	
De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CENACE" cuenta con disponibilidad presupuestaria en: Oficio circular No. CENACE/DAF-SF/945/2021	

Partida(s) de Gasto	Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto
35701	"Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo"

Naturaleza de los Recursos			
Fiscales	Propios	Créditos Externos	Recursos de Terceros
No Aplica	X	No Aplica	No Aplica



Forma de Adjudicación				
Por partida	Todas las partidas a un sólo proveedor	Por Abastecimiento Simultáneo		
	X	Número de Fuentes de Abastecimiento	No Aplica	
		Porcentajes asignados a cada una de ellas	Fuente 1	Fuente 2
				Fuente N
		Porcentaje diferencial en precio	No Aplica	

Se requiere que "El proveedor" proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo Requerido
SI	NO	
	X	

Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación		
Autoridad Emisora	Denominación	
No Aplica	No Aplica	
Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica
NOM-017-STPS-2008	Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.	Todas
NOM-022-STPS-2015	Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad	Todas

Método de Pruebas e Institución Pública o Privada que realizará la evaluación del cumplimiento de Normas			
Aplica	Método	Unidad de Medida para la determinación	Institución que lo realizará
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Aplica		Garantía de Cumplimiento
SI	NO	
X		Para garantizar al "CENACE", el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PROVEEDOR" contraiga en virtud del instrumento contractual que se derive del procedimiento de contratación, se obliga a otorgar garantía, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10% (diez



Aplica		Garantía de Cumplimiento														
SI	NO															
		<p>por ciento) del monto total del "CONTRATO", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del "CONTRATO".</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)</th> <th rowspan="2">Tipo de documento de garantía</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Rango</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 300</td> <td>A 2,357</td> <td>Cheque de caja</td> </tr> <tr> <td>De 2,357.01</td> <td>A 5,000</td> <td>Cheque de caja</td> </tr> <tr> <td>De 5,000.01</td> <td>En adelante</td> <td>Fianza</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del "CONTRATO" conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de "EL SERVICIO" para las cantidades adicionales.</p>	Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de documento de garantía	Rango		De 300	A 2,357	Cheque de caja	De 2,357.01	A 5,000	Cheque de caja	De 5,000.01	En adelante	Fianza
Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de documento de garantía														
Rango																
De 300	A 2,357	Cheque de caja														
De 2,357.01	A 5,000	Cheque de caja														
De 5,000.01	En adelante	Fianza														

Aplica		Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento	Criterio	
SI	NO		Divisible	Indivisible
	X	Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del "CONTRATO", se considera que la obligación contractual es:		

Aplica		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil
SI	NO	
X		"EL PROVEEDOR" queda obligado ante el "CENACE" a responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de "LOS SERVICIOS", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el presente "ANEXO TÉCNICO", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil
X		Aplica	Aplica
		Para garantizar la reparación y/o sustitución de partes dañadas sin que implique un costo adicional para "EL CENACE", "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar FIANZA expedida por Institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado	Para garantizar a "EL CENACE", "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del CONTRATO,



	<p>la cual deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de “<b>LOS SERVICIOS</b>”. “<b>EL PROVEEDOR</b>” queda obligado ante “<b>EL CENACE</b>” a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de “<b>LOS SERVICIOS</b>”, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el “<b>CONTRATO</b>” y en el presente “<b>ANEXO TÉCNICO</b>”, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>La vigencia de la Garantía por Defectos o Vicios Ocultos será considerada por 6 (seis) meses a partir del día natural siguiente a la recepción de “<b>LOS SERVICIOS</b>” por parte del “<b>ADMINISTRADOR DEL CONTRATO</b>”.</p> <p>La fianza se aplicará si el tiempo en la atención para el defecto o vicio oculto excede de 10 (diez) días naturales a partir del reporte emitido por parte del “<b>ADMINISTRADOR DEL CONTRATO</b>”</p>	<p>sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los <b>10 (DIEZ)</b> días naturales siguientes a la firma del <b>CONTRATO</b>.</p>
--	---	--

<b>Forma y Datos para el Comprobante Fiscal Digital</b>	
Razón Social:	Centro Nacional de Control de Energía
R.F.C.	CNC140828PQ4
Domicilio Fiscal:	Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Col. Los Alpes, Demarcación Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
<p>La recepción, revisión y aceptación de la factura y documentación para trámite de pago que requiera el <b>ADMINISTRADOR DEL CONTRATO</b>, se realizará en días hábiles, los lunes y martes, en caso de ser inhábil al día hábil siguiente en un horario de 09:00 a 14:00 horas, en la dirección: Calle Violetas No. 7, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72197., la factura original en formato pdf, acompañada con el archivo con extensión (xml), correspondiente enviado a los correos electrónicos; roberto.martinez03@cenace.gob.mx, lourdes.gonzalez04@cenace.gob.mx, paul.mendoza@cenace.gob.mx, luis.vazquez06@cenace.gob.mx y juan.bribiesca@cenace.gob.mx</p>	
<b>Documentación presentar:</b>	<p>a</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ CFDI original y copia.</li> <li>➤ CFDI (Archivos pdf y xml).</li> <li>➤ Documento en que conste la debida prestación del servicio.</li> </ul>

<b>Forma de Pago</b>
<p>El (Los) pago (s) derivado (s) de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o contratación de servicios se realizarán dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales, conforme a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 89 y 90 de su Reglamento.</p>



El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día siguiente que el(las) área(s) designada(s) para recibir la(s) factura(s) informen al prestador del bien o servicio que la solicitud de pago y su documentación soporte (Anexo 6 de las POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA) esté completa y cumple con los requisitos fiscales y administrativos vigentes.

El(las) área(s) designada(s) para recibir la(s) factura(s) informaran al prestador del bien o servicio si su trámite de pago está completo, el mismo día que sea recibido el expediente para pago.

El pago se efectuará, preferentemente, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario, o a través de los medios establecidos por la Subdirección de Finanzas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede se deberá observar lo establecido en el capítulo quinto "De los lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores", del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", publicado en el DOF el día 9 de septiembre de 2010.

En el caso de que el proveedor determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El proveedor deberá presentar los documentos especificados en el Anexo 6 de las POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, ante la Subgerencia de Administración de la Gerencia.

Asimismo, se deberá cumplir con la normatividad aplicable.

"EL CENACE" no otorgará anticipos para la entrega de "LOS SERVICIOS".

Table with 4 columns: Aplica (SI/NO), Porcentaje (%), Forma, and Responsable de documentar y calcular las penas. Row 1: X, 0.5%, 'EL PROVEEDOR' se obliga a pagar al 'CENACE' una pena convencional equivalente al 0.5 % (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de 'LOS SERVICIOS' no prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el 'ADMINISTRADOR DEL CONTRATO' y serán aplicadas por el Departamento de Finanzas. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO





		<p>La suma de dichas penalizaciones no excederá del 10 % (DIEZ POR CIENTO) del valor del <b>CONTRATO</b>; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, el "<b>CENACE</b>" podrá optar entre exigir el cumplimiento del <b>CONTRATO</b> o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>"<b>EL PROVEEDOR</b>" acepta en forma expresa, que "<b>EL CENACE</b>" descunte el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.</p>	
--	--	--	--

**Deducciones**

El "**CENACE**" aplicará a "**EL PROVEEDOR**" deducciones al pago de "**LOS SERVICIOS**" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el "**CONTRATO**". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las deductivas serán documentadas y calculadas por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y aplicadas por el Departamento de Finanzas del "**CENACE**".

La suma de dichas deductivas no excederá del 10 % del valor del **CONTRATO**; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, el "**CENACE**" podrá optar entre exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"**EL PROVEEDOR**" acepta en forma expresa, que el "**CENACE**" descunte el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

Aplica		Porcentaje (%) o Importe	Concepto	Responsable de Documentar y Calcular las deductivas
SI	NO			
X		0.2%	Por cada día natural de atraso en la entrega de los servicios.	Administrador del Contrato

Aplica		Prórrogas
SI	NO	
	X	No aplica

Aplica		Devoluciones
SI	NO	
	X	No Aplica



PROPUESTA ECONÓMICA.

Partida	Descripción	Cant.	Unidad	Precio Unitario	Total
1	Servicio de Mantenimiento a Sistema de Tierras marca: Faragauss de la Gerencia del Centro Alterno	1	SERVICIO		

CENACE Administrador del contrato
Ing. Juan Ramón Bribiesca Tafolla Jefe de Departamento

San Andrés Cholula, Puebla, a 22 de julio de 2022.

JUAN RAMON BRIBIESCA TAFOLLA|22-07-2022 10:05:50 UTC-06:00|CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

8wviKTudeFGutzHBw/kLSgwf0llyYa1XHX7QU7vw+wsjarNxaitbdfaiGoELm4K5F2A90EQrzSlYJ7V9w3S6eGNN0ZUuahRCW37ttDSH  
zYXrqT+v+L1jak94L5Jw4PZQZjbcL+XxesiljSzLVTQ==

